



mod. art. 4 y 10 por Ord. 8820.-

mod. art. 1, 3, 4, 8, 9 y 10 x ord 10583

Vía ord 10767

## HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANÚS

**POR CUANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO**

**LA SIGUIENTE:**

### ORDENANZA

8762

**Artículo-1º:** -Institúyense tres (3) becas destinadas a facilitar la concreción de carreras universitarias para alumnos que hayan cursado los tres últimos años de enseñanza media o polimodal, en los distintos colegios dependientes del estado, con sede en el municipio de Lanús.-

**Artículo-2º:** -Serán beneficiarios de las becas que se instituyen por el artículo anterior, los alumnos que hubieren obtenido los mejores promedios generales en sus calificaciones, durante el período de los tres años establecido.-

**Artículo-3º:** -Será condición indispensable para acceder a la calidad de becario, que los aspirantes residan en el distrito al tiempo de su presentación y durante su condición de becario, debiendo cursar sus estudios en universidades estatales. Asimismo, se establece que no se podrá seleccionar más de un aspirante proveniente de un mismo colegio. Los interesados deberán presentar la solicitud en la Secretaría de Educación Cultura y Deportes de la Municipalidad de Lanús.-

**Artículo-4º:** -Cada beca estará constituida por una compensación pecuniaria equivalente al cincuenta por ciento (50%) del haber mensual de un agente municipal que corresponda a la categoría presupuestaria clase IV – categoría 13 – del Agrupamiento Administrativo, durante los meses de Marzo a Diciembre, siendo renovable por única vez, cumpliendo los requisitos de la presente Ordenanza.-

**Artículo-5º:** -Los becarios deberán presentar una certificación oficial de asistencia regular a los cursos, que no podrá ser inferior al setenta y cinco por ciento (75%), en forma bimestral. La no presentación de uno de dichos certificados hará presuponer la discontinuación en la carrera, procediendo la suspensión en la liquidación de la beca. De igual manera se procederá si el nivel de asistencia fuere inferior al porcentaje determinado, designándose beneficiario a quien suceda al becario original en el orden de lista confeccionado oportunamente y por el tiempo que faltare para completar la duración de la beca asignada.-





**Artículo-6º:**-En fecha a determinarse anualmente, en el periodo comprendido por la tercera semana de diciembre, se realizará el acto de entrega de las becas adjudicadas, el que será ampliamente difundido con el objeto de lograr la motivación superadora del alumnado.-

**Artículo-7º:**-El Departamento Ejecutivo reglamentará las bases para la selección de los concursantes, en virtud de las cuales se expedirá el Jurado en fallo que adquirirá el carácter de inapelable. Asimismo, la reglamentación contemplará las normas de constitución, periodo estipulado para el tratamiento y dictamen, y procedimiento al que ajustará su actuación el Jurado.-

**Artículo-8º:**-El Jurado a que hace referencia el artículo anterior se constituirá anualmente, y será integrado por un representante de cada bloque político, del H. Concejo Deliberante; un representante del Departamento Ejecutivo; un Director de Escuela de nivel Polimodal dependiente de la Dirección Gral. de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires. Dicho Ministerio será invitado a efectuar la respectiva designación, a través de la Secretaría de Inspección del Distrito con adecuada antelación a la fecha de funcionamiento que determine la reglamentación establecida por el Artículo 7º de esta Ordenanza.-

**Artículo-9º:**-El Departamento Ejecutivo proveerá la amplia difusión pública de la presente Ordenanza y efectuará una comunicación particularizada a todos los colegios de enseñanza media y/o Polimodal con sede en el municipio.-

**Artículo-10º:**-Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ordenanza serán contemplados por el Departamento Ejecutivo para la confección del proyecto de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, correspondiente al presente Ejercicio y subsiguientes, en la Partida 1.1.2.13. Finalidad 1, Unidad 4 "Premios".-

**Artículo-11º:**-Comuníquese al Departamento Ejecutivo. Verificado el acto de promulgación que estatuye el Artículo 108 inciso 2 de la Ley Orgánica de Municipalidades, dése al Registro Oficial de Ordenanzas y Resoluciones. Cumplido Archívese.-

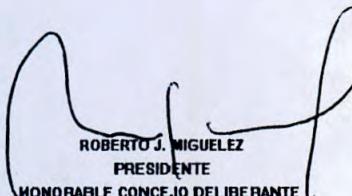
**Artículo-12º:**-Derógase las Ordenanzas Nros. 5817, 7467 y 7606.-

**SALA DE SESIONES. Lanús, 23 de Octubre de 1998.-**

  
REVISTADO

  
DOLFO E. VEDANI  
SECRETARIO  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



  
ROBERTO J. MIGUEZ  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

MULGADA POR DECRETO N° 66  
FECHA 12 NOV 1998

REBAJADA Bajo el N° 8762

  
ALICIA B. STEPANOFF MICHAILOFF  
JEFA DEPTO. ADMINISTRATIVO  
SECRETARIA DE GOBIERNO

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

  
ALICIA B. STEPANOFF MICHAILOFF  
JEFA DEPTO. ADMINISTRATIVO  
SECRETARIA DE GOBIERNO  
ALICIA B. STEPANOFF MICHAILOFF  
JEFA DEPTO. ADMINISTRATIVO  
SECRETARIA DE GOBIERNO

